Año de 1932 Miércoles 13 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en a Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1758

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Se informa por las respectivas autoridades de Madrona, Fuentemilanos y Carbonero el Mayor, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevos casos de rabia canina. Asimismo se informa igualmente por las autoridades de Los Huertos, respecto de la pulmonía contagiosa en la especie porcina. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección Provincial, he dispuesto declarar extinguidas las referidas epizootias en el ganado que fué atacado de los indicados términos municipales, debiendo de observarse sin embargo, las instrucciones publicadas contra la rabia en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero último.

—

Por las Autoridades de Riaza, se comunica la presentación de la sarna en una piara de ganado caprino, que dichas reses se hallaban en el sitio denominado «Arroyo Cartagena», en donde han sido convenientemente aisladas. En su virtud y de conformidad con la Inspección Provincial, he resuelto declarar la existencia de la expresada enfermedad y que se cumpla lo dispuesto en el artículo 267 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 12 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

—

1756

CIRCULARES

El Sr. Juez de Cuéllar remite a este Gobierno dos requisitorias, por las que se cita a Juan Antonio López Jiménez, de unos cincuenta años, casado, gitano, tratante en ganados, sin domicilio conocido, y a Petra Miranda, de cincuenta años, casada, gitana, a fin de que comparezcan en dicho Juzgado en el plazo de diez días, a prestar indagatoria en la causa número 32 del corriente año, seguida en este Juzgado por hurto, notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Segovia. 11 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

—

1761

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Navas de Oro, el día 5 de los corrientes se extravió a D. Adrián Santos Bernardos, una caballería de las señas siguientes:

Yegua roja, de cinco a seis años, alzada 1,40 metros, herrada de las manos, lunar blanco en la frente, crin cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por las autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero y en caso de ser habida lo participen al Sr. Alcalde de Navas de Oro.

Segovia, 12 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

—

1760

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Veganzones, se encuentra depositada en dicha localidad una caballería de las siguientes señas:

Una yegua cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, roja oscura, una estrella en la frente, herrada de las dos manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien será entregada, previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 12 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El éxito alcanzado en los préstamos sobre depósito de productos agrícolas y con garantía personal ha traído como consecuencia obligada la de que resulte insuficiente el crédito de 25 millones de pesetas puesto a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para tales fines por el Decreto de 12 de Mayo de 1926, cantidad que dicho servicio viene utilizando mediante sucesivas transferencias de la cuenta corriente del servicio de Tesorería abierta, a tal efecto, en el Banco de España.

El progresivo desarrollo que han ido adquiriendo los pequeños préstamos individuales con garantía de productos agrícolas sin desplazamiento desde que fueron implantados en nuestro país por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, ha tenido como natural consecuencia la absorción, por parte de los agricultores, de todo el crédito que el Estado otorgó con dicho fin, y, por lo tanto, no existen actualmente más disponibilidades que las derivadas de los préstamos que llegan a su vencimiento.

Cree el Gobierno que este asunto debe resolverse de un modo definitivo, y a tal fin, ha acometido el estudio de la reorganización general del Crédito Agrícola, cuyo proyecto de ley someterá en breve a la aprobación de las Cortes; pero estima que sería injusto demorar hasta ese momento el auxilio perentorio que demanda nuestra agricultura cerealista ante la presente cosecha de granos que, por lo abundante, habría de congestionar el mercado nacional, con la consiguiente depreciación de los productos, si no se procuraran al agricultor medios económicos de resistencia en prudencial medida.

Estimando que por el momento será suficiente para el objeto indicado ampliar en cinco millones de pesetas la suma de 25 millones de que actualmente dispone el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para esta clase de operaciones, y fundado en las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en cinco millones de pesetas, o sea hasta 30 millones, la cantidad de que podrá disponer el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de depósito de trigo y demás productos agrícolas, sobre los cuales está autorizado a prestar, según el artículo 23 del Decreto de 22 de Marzo de 1929.

Artículo 2.º Esta cantidad se irá poniendo a disposición del citado organismo a medida que éste prevea la necesidad de su inversión, mediante trasferencias sucesivas de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a la denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas».

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres .—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Macelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

—

1743

Servicio Nacional de Crédito Agrícola

La Junta del Credito Agrícola, atenta siempre a procurar por todos los medios a su alcance, la más justa y oportuna distribución de las cantidades que el Gobierno va confiando a su administración para préstamos individuales con garantía personal y prendaria, en orden a las necesidades que más apremian a los agricultores, adoptó en su última reunión los siguientes acuerdos:

1.º No conceder ninguna prórroga de los préstamos con garantía de depósito de trigo, otorgados antes del primero de Abril pasado.

2.º Dejar en suspenso la concesión de préstamos y prórrogas sobre arroz, durante el plazo comprendido entre el 15 del mes actual y el 1.º de Octubre próximo, fecha en la cual podrán reanudarse dichas operaciones, y

3.º Suspender igualmente los préstamos sobre depósito de aceite, desde el 15 de Septiembre hasta el 1.º de Diciembre del corriente año.

Los préstamos sobre depósito de trigo, podrán solicitarse a partir del 15 del mes en curso, en la forma establecida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quien facilitará gratuitamente las pólizas de peticiones, que habrán de tramitarse y remitirse a dicho Servicio por conducto de los Ayuntamientos.

Al transmitir a V. E. los anteriores acuerdos, me permito encarecerle se sirva ordenar seguidamente su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que llegue a conocimiento de los agricultores, y advertir, al propio tiempo, a los Alcaldes que se abstengan de enviar a este Servicio, peticiones de préstamos y prórrogas sobre los productos indicados, dentro de los plazos que se señalan, a fin de evitar perjuicios a los interesados, ya que habrían de ser denegadas por la Junta en virtud de las medidas adoptadas.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Presidente.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, persuadido de la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado, designó una Comisión para que redactara un proyecto de Estatuto general de la Primera enseñanza. Dicha Comisión, presidida por un consejero de Instrucción pública e integrada por representantes de la Administración y de las Asociaciones oficiales del Magisterio, de la Inspección profesional y del profesorado de las Normales ha realizado brillantemente su cometido. El proyecto de estatuto elaborado por la Comisión se encuentra actualmente en el Consejo de Instrucción pública sometido a estudio de tal alto cuerpo consultivo.

Pero la gran cantidad de Escuelas hoy vacantes, servidas interinamente, exige que con toda urgencia se proceda a su provisión definitiva, y deseando que la provisión de esas vacantes se haga ya con arreglo a las nuevas normas que establece el proyecto de Estatuto redactado por la Comisión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública ha de invertir no pocos días en su estudio, el Ministerio se ha permitido desglosar de dicho proyecto de estatuto todo lo referente a provisión de Escuelas y a Direcciones de graduadas previo informe favorable, del Consejo de Intrucción pública.

Este decreto, posibilitando el acceso de los Maestros de todas las categorías a todas las Escuelas vacantes cuya provisión corresponda al turno de traslado voluntario, asegura una más rápida renovación de la Escuela nacional. En Orden a los nombramientos de Directores de graduada, se establecen también en este Decreto profundas innovaciones que responden por igual a los deseos del Magisterio y a los intereses de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.° de Enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio Nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

1.° Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.
2.° Turno de traslado forzoso.
3.° Consortes.
4.° Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Artículo 2.° Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

1.° Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

2.° Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

3.° Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las Nacionales.

4.° Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.

5.° Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.° Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio Nacional.

7.° Los comprendidos en el primer caso del artículo 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.° Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasion de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Artículo 3.° Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una Escuela Normal de Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

1.° Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.° Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.° Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.

4.° Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Artículo 4.° Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Artículo 5.° Para el turno de consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno, dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este Decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15 los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad y en activo servicio, Escuela nacional por el siguiente orden:

a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando los dos.

b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las Secciones de graduadas se computarán como una Escuela.

Artículo 6.° Las secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Artículo 7.° Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los Maestros del segundo escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Estalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Artículo 8.° En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Artículo 9.° El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyuges unidos por este medio.

Artículo 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección algúna.

Artículo 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.° de Enero último, se relacionará por el orden de sus fechas respectivas (de vacantes o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo, la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series A, B, C y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Artículo 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Artículo 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Mastros del primer Escalafón:

1.° Expediente sin nota desfavorable.

2.° Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Artículo 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se consideran divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.

Grupo D, por la categoría séptima.

Artículo 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Artículo 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y serles adjudicadas en defecto de peticionarios de grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Artículo 17. Los Maestros del segundo escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

1.° Expediente sin nota desfavorable.

2.° Servicios en la localidad desde la que se solicita.

3.° Número más bajo del escalafón.

Artículo 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela graduada con menos de seis Secciones.

B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Artículo 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones de graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Artículo 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Artículo 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas,

Artículo 22. La provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más grados se hará por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Artículo 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos, la hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión que haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Artículo 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Artículo 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de Direcciones que existan al anunciarse el concurso oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Artículo 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Artículo 27. Las resultas de este concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso oposición.

Artículo 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que ésta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadistica.

Artículo 29. Se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Artículo 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones conducentes a su cumplimiento.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Rios Urruti.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

——

ORDEN

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.° del actual (*Gaceta* del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre del año próximo pasado, anunciadas en las *Gacetas* de 26 y 28 de Junio último y 2 y 6 del actual y las que por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo 1.° del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la *Gaceta* en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que reúnan las condiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, peticiones que habrán de ajustarse a las siguientes Instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las prefiera.

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe «Serie A, B, C o D», relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe «Serie A» relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalado el epígrafe «Serie B» relacionarán las que deseen solicitar de la serie B; seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de preferencia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada con la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresado: «Serie A, B, C o D». (Véase el modelo número 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las escuelas que figuran relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro, sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destinos.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el dia 30 de Junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoria ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada, los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquior alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupolosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1.° del actual y en esta convocatoria no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquéllos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta orden se indica, en paquete certificado.

PRIMER TURNO

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.° del decreto de 1.° de Julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo preceptuado en el artículo 2.° del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón solo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

1.° Instancia.

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela ultimamente desempeñada en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y *Boletín Oficial* en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación con indicación del *Boletín Oficial* en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del artículo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe «Servicios en la misma Escuela», los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de Junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud físicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituido por el Director de una Escuela Normal, el Regente de la misma y el Inspector Jefe de la provincia.

SEGUNDO TURNO

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formulasen petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros con independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

TERCER TURNO

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges aun siendo uno solo el que

Modelo número 1.

Póliza de 1,50 ptas.	Sello de protección de Huérfanos del Magisterio.	Sello de entrada en la Sección.

Maestro perteneciente al grupo..........................

.... (1) ESCALAFÓN. TURNO......................

Don ....

Fecha de nacimiento ....

Forma de ingreso en el Magisterio ....

Título profesional que posee ....

Localidad en que radica la Escuela que desempeña ....

Censo de la misma ....

Ayuntamiento .... Provincia ....

Fecha de posesión en la localidad ....

Servicios en la Escuela que desempeña (2) ....años........meses y........días.

Fecha de posesión en la misma ....

Turno o medio porque la obtuvo ....

Categoría ....

Número del Escalafón ....

Número de la lista .... Oposiciones año ....

Número de la lista de interinos .... Año ....

RELACIÓN de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia, en el concurso convocado en..........................de 193...*(Gaceta del.........................)*

Número del orden general de preferencia	Número de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	CENSO de la VACANTE
		SERIE A.		
1	1	Aguilas	Murcia	El que les corresponda
2	2	Albatalia	Idem	
3	3	El Algar	Idem	
4	4	Alhama	Idem	
5	5	Alfora	Idem	
6	6	Almendricos	Idem	
7	7	Alumbres	Idem	
8	8	Archena	Idem	
9	9	Atamaria	Idem	
		SERIE B.		
10	1	Aguilas	Idem	
11	2	Alhama	Idem	
12	3	Astilleros	Santander	
13	4	Cabezón de la Sal	Idem	
		SERIE C.		
14	1	Castrourdiales	Idem	
15	2	Reinosa	Idem	
16	3	Santander	Idem	
		SERIE C.		
17	1	Málaga	Málaga	
18	2	Churriana	Idem	

Sello de la Escuela — Fecha y firma del Maestro

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el...............turno de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuran solicitadas las vacantes de los mismos grupos y con el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

..............................de..............................de 193...

V.º B.º:
El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección

(1) Primero o segundo Escalafón.
(2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

ANVERSO

Modelo núm. 2

Petición de destino por.............. turno (1)...
....

Destino que se solicita

SERIE....... (2)

Localidad y censo de la misma ....
Escuela ....
Ayuntamiento ....
Provincia ....
N.º de orden de preferencia (3).......................
N.º de orden de preferencia en la serie (6)............

Destino que se desempeña

Localidad y censo de la misma ....
Ayuntamiento ....
Provincia ....

Condiciones del solicitante

GRUPO...... (4)

Fecha de posesión en la escuela que desempeña ....
Idem en la localidad...............................
Servicios en la misma escuela ......años......meses..........días
N.º del Escalafón (1) ....
N.º de la lista .... Año.......
Don ....
Categoría ....

OBSERVACIONES

....
....

(1) Los del primer Escalafón pondrán el número del año 1929 y los del segundo Escalafón el del año 1922.
(2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes, pondrán: Segundo Escalafón.
(3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
(4) Expresarán la letra A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo Escalafón, pondrán: Segundo Escalafón.
(5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional, harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión de la escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
(6) El número de orden de preferencia en cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha...

Firma del Maestro

Sello de la Escuela

Sección Administrativa de Primera ense ñanza de ....

El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reúne las condiciones reglamentarias para obtener destino por..........turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor general de España vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de destinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el...........lugar.

Sello de la Sección

V.º B.º:

El Jefe de la Sección,

Modelo núm. 3

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de . . . .

MAESTR...S .... ESCALAFON ....TURNO

RALACIÓN GENERAL de los Maest...s del................. Escalafón que solicitan vacantes en el concurso anunciado .... de .... (*Gaceta* del ....) por el turno expresado.

NONBRE Y APELLIDOS	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA QUE SIRVE (1)			NÚMERO DEL ESCALAFÓN O DE LA LISTA DE OPOSICIONES (2)	OBSERVACIONES

FECHA

V.º B.º del Jefe, FIRMA DEL OFICIAL,

(1) Para los de reingreso deberán ponerse los años, meses y días de servicios de la última escuela desempeñada.
(2) Para los Maestros del primer Escalafón el número del año 1929, y para los del segundo el del año 1922.

haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de Junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esta Dirección general.

3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente:

1.º Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

3.º Certificación expedida por la misma Autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además de los documentos expresados en el número anterior, copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto, lo harán constar así en la relación general y en el adverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su grupo, pueden solicitar las de las otras series (fijándose los que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicárseles en defecto de peticionarios del grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluídos en un grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás grupos según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

CUARTO TURNO

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de ascenso, y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.° del artículo 13 del tantas veces citado Decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada Grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atendrán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenerse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de «condicional», y a continuación nombre y apellidos del consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de Junio último estaban capacitados para ser incluídos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que estas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renuncias de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cnmplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento vigente de 26 de Julio de 1929 ha formulado la Comisión Central para los ensayos del cultivo de tabaco en España, para la ejecución de los que han de realizarse en la campaña 1933-34,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la *Gaceta* de Madrid a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.—Jaime Carner

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo de tabaco durante la campaña de 1933-34.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de 26 de Julio de 1929, se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo:

Zona 1.ª—Comprende las provincias de Sevilla y de la de Cádiz, en término de Jerez de la Frontera.

Zona 2.ª—Comprende las provincias de Córdoba, Jaén y de la de Málaga, los términos próximos a la costa.

Zona 3.ª—Comprende la vega de Granada y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea, tanto en esta provincia como en la de Almeria.

Zona 4.ª—Comprende la provincia de Valencia en toda su extensión; en la de Alicante y Murcia, además de los partidos judiciales de Pego, Denia y Callosa, correspondientes a la primera, todos aquellos en que reuniendo las condiciones que se señalan en el artículo 7.° del Reglamento, no resulten excesivamente gravados los gastos de inspeción y vigilancia.

Zona 5.ª—Comprende la provincia de Barcelona, a excepción del partido judicial de Berga; en Lérida, la ribera del Segre desde Aytona a Balaguer y el llano de Urgel desde Balaguer al Norte hasta Borjas Blancas, al Sur. En Tarragona, los términos de la ribera del Ebro y el partido judicial de Vendrell, y en Baleares, solamente la isla de Mallorca.

Zona 6.ª--Comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie; la de Avila, hasta la vertiente Sur de la Sierra de Gredos, y en la de Toledo, la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite con la provincia de Cáceres.

Zona 7.ª—Comprende las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Norte de Navarra, Santander, Asturias y Galicia en los términos de la costa Cantábrica y limítrofes.

Las condiciones serán las siguientes:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco, por conducto de los señores Inspectores de Zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Zona 1.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Gravina, 96, Sevilla.

Zona 2.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Paseo de la Victoria, 37, Córdoba.

Zona. 3.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Beaterio del Santísimo, 2, Granada.

Zona 4.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Sorní, 10, Valencia.

Zona 5.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Condal, 32 (junto Vía Layetana), Barcelona.

Zona 6.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Plazuela de la Catedral, Plasencia, Cáceres.

Zona 7.ª—Señor Inspector técnico del cultivo del tabaco.—Duque de la Victoria, 7, Valladolid.

Deberán hallarse entregadas en los lugares indicados en el plazo improrrogable que terminará el 31 de Agosto próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos qne ordenan los artículos 8.°, 9.° y 10 del Reglamento de 26 de Julio de 1929 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etcétera), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.°

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión Central y la Dirección del cultivo, Zurbano, 28, así como los citados Inspectores de Zona, facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.° La semilla será facilitada gratuitamente por dicha Comisión Central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.° La superficie a cultivar será de 5.000 hectáreas como máximo.

El número de cultivadores no podrá exceder de 9.123.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo contrario de la Comisión Central.

La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

El número máximo de plantas por concesionario no podrá exceder de 150.000, excepto los casos en que se haga la petición para el cultivo en aparcería o que se trate de Sindicatos, Asociaciones, etc., legalmente constituídos. Para conceder estos permisos a colectividades o a particulares en aparcería, será condición indispensable consignar los nombres de los asociados o aparceros que han de realizar los ensayos, no pudiendo exceder de dos hectáreas la superficie autorizada por cultivador. Además se especificará la situación, linderos de la finca, número de plantas, etc., como en el caso de una concesión individual y ateniéndose a lo que a este respecto dispone el artículo 3.° del reglamento.

Quedan exceptuados de las anteriores restricciones los ensayantes que cultivaron en los años 1923 a 1925 inclusive, según dispone el artículo 44 del reglamento vigente en su párrafo segundo.

Si fuera preciso prorratear, por exceder de 5.000 hectáreas la superficie solicitada, se tendrá en cuenta para la aplicación del coeficiente de prorrateo, y con vista siempre a obtener tabaco de la mejor calidad posible, las condiciones de los productos obtenidos en los distintos términos municipales donde se vienen realizando ensayos e igualmente la conveniencia que representa para el fin indicado intensificar el cultivo en los secanos y medios riegos.

El número de plantas que deban cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección de cultivos, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección de cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.° En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.° del Reglamanto de 26 de Julio de 1929, salvo lo relativo al número de hectáreas que como minimum deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vias de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.°, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autoriza el cultivo cuando los locales propuestos para la desecacion no reunan condiciones o sean de dificil acceso o vigilancia, o los solicitantes por sus antecedentes no reunan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera.

6.° En el momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar los tabacos.

7.° A cada partida de tabaco que ingrese en los Centros de fermentación se le descontará el 3 por 100 por humedad, sin perjuicio de descontar asimismo un tanto por ciento mayor si las condiciones del tabaco lo exigieran.

8.° El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección de

cultivos, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la renta por sus malas condiciones de desecación, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos con arreglo a las diferentes calidades de las mismas. En el primero se incluirán las hojas, que por su perfecta desecación, color normal, que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque como las anteriores deberán reunir las mismas condiciones de color y desecación perfecta, que podrían emplearse en las labores de picados hebra. El tercero se fórmaría con las hojas de peor calidad, de color y desecación defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas sueltas, enteras y sanas se enviarán aparte, así como los fragmentos que se hallen igualmente en buen estado de sanidad.

Estos tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 2,50 pestas (1.ª), dos pesetas (2.ª), 1,40 pesetas (3.ª), que habrá de aplicarse en los Centros de fermentación y en ellas se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria. Subsisten en la escala citada las clases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los peritos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le puedan irrogar al agricultor por no ajustarse a las ya citadas normas, dando a esta escala una máxima flexibilidad en beneficio del productor.

9.º La cantidad de fragmentos que se admitirán en total, por concesionario, no podrá exceder del 10 por 100 del peso de su cosecha.

10. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado y sanidad del Tabaco, serán de cuenta de los agricultores.

11. Por la Comisión Central y por la Dirección del cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y la desecación.

12. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

13. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca sin beneficiar serán para las variedades corrientes los que se copian a continuación, aumentandose en un 15 y 25 por 100 para los productos procedentes de semilla filipina u otras similares y habana, respectivamente:

	Pesetas
Especial	3,50
Primera de primera	2,75
Primera	2,50
Segunda de primera	2,35
Primera de segunda	2,20
Segunda	2,00
Segunda de segunda	1,80
Primera de tercera	1,60
Tercera	1,40
Segunda de tercera	1,20
Colas	0,75
Fragmentos	0,45

14. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurran en el peticionario, informando a la Comisión Central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concedérsele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas y la superficie que pueda cultivar cada concesionario.

15. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 26 de Julio de 1929 y se obligan a aceptar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión Central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recurso y reclamaciones ante la Comisión Central contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

16. Queda autorizado el Representante del Estado en el Arrendamieuto de Tabacos para nombrar con carácter interino el personal que se halla comprendido en la Real orden de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se han acordado posteriormente modificando aquélla.

Aprobado por Orden ministerial.—Jaime Carner.

(*Gaceta* del 2 de Julio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales de 1931

APREMIO

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Dar por terminado expresa y definitivamente el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del año 1931 en la provincia y declarar incursos en la penalidad del 100 por 100 del importe de la cédula correspondiente a los contribuyentes que estando obligados a ello no se hayan provisto de dicho documento; y

2.º Requerir por la presente a los Ayuntamientos que aún no hayan realizado el ingreso en la Caja provincial de las cédulas recaudadas, para que lo verifiquen hasta el día 20 inclusive de los corrientes, apercibidos del consiguiente apremio si no lo cumplieren.

Como consecuencia de tales acuerdos, los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones dichas y el recaudador del impuesto en la Capital, procederán a seguir el procedimiento de apremio a los contribuyenter que se hallen en descubierto.

Segovia, 11 de Julio de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

Padrones de cédulas personales de 1932

Algunos Ayuntamientos de la provincia no han presentado aún en esta Diputación los padrones del impuesto de cédulas personales que han debido formar en sus pueblos respectivos para el año actual, y como por disposición del Decreto de 22 de Marzo último, la recaudación del mismo tiene que llevarse a efecto en breve, y ni los Ayuntamientos pueden pedir ampliación de plazo, ni la Diputación concederles para tal recaudación más allá de los meses de Septiembre y Octubre próximos, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del nueve del actual mes, acordó requerir a los Ayuntamientos que se hallen en ese caso, para que en la forma prevenida, presenten los aludidos padrones en lo que resta de mes.

Espera esta presidencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos que no darán lugar a nuevos recordatorios sobre este servicio, y ello la evitaría el disgusto de tener que apelar a medidas coercitivas proponiendo o exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segovia, 11 de Julio de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1750

Alcaldía de Otero de Herreros

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Otero de Herreros, 6 de Julio de 1932.-El Alcalde, Mariano de Andrés.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Carrascal del Río (cinco días más).

1769

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Segovia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en comisión de servicio como Juez especial Presidente del Jurado mixto de propiedad rústica en Talavera de la Reina, asistido de su asesor el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, seguidos de una parte como demandante por D. Benito Fernández Vega, don Toribio Prada Bernardos, don Manuel Cabestany y de Anduaga y don Saturnino Cayón Ruiz, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez y defendidos por el Letrado don Fernando Rivas García, y de otra como demandado D. Alfonso Andozl Catalán, con domicilio en Vitoria, declarado en rebeldía en estos autos sobre reclamación y pago en cantidad total de trece mil doscientas setenta y siete pesetas con seis céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro como D. Alfonso Andolz Catalán, viene obligado a pagar a D. Benito Fernández Vega, la suma de cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos, más el interés legal del cinco por ciento anual de esa cantidad, desde el día primero de Junio de mil novecientos treinta: a don Toribio Prada Bernardos, la suma de cuatro mil novecientas setenta y dos pesetas con cinco céntimos con igual interés legal desde el día primero de Abril de igual año de mil novecientos treinta; a D. Manuel Cabestany y Anduaga, la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, igual interés desde el día primero de Mayo del mismo año de mil novecientos treinta, y a D. Saturnino Cayón Ruiz, la suma de cuatrocientas dieciocho pesetas con diez céntimos e idéntico interés que a los anteriores desde el nueve de Abril de igual año, condenandò al demandado señor Andolz al pago de las referidas cantidades a sus respectivos y nombrados acreedores, más el interés legal del cinco por ciento anual desde las fechas indicadas para cada uno de los repetidos acreedores hasta el día del total pago de sus créditos, con especial y expresa imposición de costas al referido demandado Sr. Andolz Catalán. Esta sentencia será notificada personalmente al demandado si la parte demandante así lo solicitare dentro del término de cinco días, a contar del en que a ella se la notifique y en otro caso en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el correspondiente edicto con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando asistido de mi asesor Letrado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alonso.—Antonio Sanz.

Dado en Segovia, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Alonso.—El Secretario judicial licenciado, Luis Gasque Pérez.

1742

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Antonio Linage, en nombre y representación de don Sotero Holgueras, vecino de Campo de San Pedro, contra don Epifanio Pérez García, que lo es de Cerezo de Arriba, sobre reclamación de ocho mil ochocientas sesenta y una pesetas, con treinta y cinco céntimos, más intereses, gastos y costas, he acordado en providencia de hoy, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los siguientes bienes que fueron embargados al deudor:

1. Un macho de pelo negro, edad

cerrada y llamado Gallardo; tasado en 27 pesetas.

2. Una tierra al sitio del Egido, de 11 áreas, 35 centiáreas; linda al Norte, Domingo González; Este, Juan Alvaro; Sur, Vicente González; Oeste, calle; en 500 id.

3. Otra al Regajos, de cinco áreas, 77 centiáreas, tiene 40 áreas, 41 centiáreas; linda al Norte, Francisco Hereas; Este, reguera; Sur, José Villa; Oeste, Ladislao Villa; en 100 íd.

4. Otra a la Rinconada, de 23 áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Alfonsa y Martín Vitón; Este y Sur, Ayuntamiento; Oeste, Doroteo González; en 1.000 íd.

5. Otra a la Pradera del Cerro, de 46 áreas, 15 centiáreas; linda al Norte, Luis Sanz; Este, Santiago Hereas; Sur, carretera de Madrid, y Oeste, Cipriano González; en 300 íd.

6. Otra a Valdivares, de 54 áreas, 84 centiáreas; linda al Norte, Dionisio Vitón, Este, Domingo Martín; Sur, Félix Villa, y Oeste, Pedro de la Mora; en 300 íd.

7. Otra al mismo sitio, de 26 áreas, 54 centiáreas; linda al Norte, camino de Sepülveda, Este, Santiago Asenjo y Emilio Rodríguez; Sur, Francisco Vitón, y Oeste, Santiago Asenjo y Emilio Rodriguez; en 16 íd.

8. Otra a Barbelloso, de 40 áreas, 15 centiáreas; linda al Norte, senda; Este, término de Sotillo; Sur, Julián Pérez, y Oeste, Santiago Hereas; en 100 id.

9. Otra a la Cotera de Mansilla, de 33 áreas, 46 centiáras; linda al Norte, camino de Duruelo; Este, término de Mansilla; Sur, Ricardo Heras, y Oeste, Santiago Asenjo y Emilia Rodríguez; en 18 íd.

10. Otra a Valdelagua, de 28 áreas, 34 centiáreas; linda al Norte, Gertrudis González; Este, Antonio Nartín; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Antonio Martín; en 11 íd.

11. Otra a Vallejos, de 52 áreas; linda al Norte, Miguel Pérez; Este, José Gómez; Sur, Isabel González, y Oeste, Longinos Heras; en 1.000 íd.

12. Otra a Matamarilla, de 15 áreas, 26 centiáreas; linda al Norte, Juan García; Este, Gregorio Heras; Sur, Pedro González, y Oeste, Agustín Sacristán; en 100 íd.

13. Otra a Erona, de 56 áreas, 38 centiáreas; linda al Norte, carretera de La Salceda; Este, Césareo Pérez; Sur, Eulogio Alvaro, y Oeste, Miguel Pérez; en 1.000 íd.

14. Otra al Alto del Lomo, de 11 áreas, 28 centiáreas; linda al Norte, Cristina Villa; Este, Claudio Gómez; Sur, Mariano Pérez, y Oeste, Gertrudis González; en 100 íd.

15. Otra a Cardenchas, de 33 áreas, 59 centiáreas; linda al Norte, Gregorio Pérez; Este, Francisco Moreno; Sur, Dionisio Vitón, y Oeste, Cecilio Díez; en 500 íd.

16. Otra al Hornillo, de 56 áreas; 16 centiáreas; linda al Norte, Gertrudis González; Este, Ciriaco Gómez; Sur, Fermín Pérez, y Oeste, Mariano Gutiérrez; en 250 íd.

17. Otra al Pradro de las Viñas, de 14 áreas, cuatro centiáreas; linda al Norte, Hilario Viñas; Este, Francisco Vitón; Sur, Ladislao Villa, y Oeste, Juan Vázquez; en 10 íd.

18. Otra al mismo sitio, de 28 áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Mariano Gutiérrez; Este, Víctor Villa; Sur, Gertrudis González, y Oeste, Fermín Sacristán; en 13 íd.

19. Otra al Puente de las Cabras, de erial 33 áreas, 70 centiáreas, de de cereal una hectárea, una área y nueve centiáreas; linda al Norte, río Cerezuela; Este, Isabel González; Sur, Mariano González, y Oeste, Fermín Sacristán; en 500 id.

20. Otra al Salitral, de 22 áreas, 91 centiáreas; linda al Norte, Alfonsa Vitón; Este, José Gómez; Sur, Domingo Martín, y Oeste, Ayuntamiento; en 50 íd.

21. Otra al Agua del Molino, de 43 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte, Hilario Villa; Este, Cristina Villa; Sur, Gertrudis González; Oeste, Pedro González y otros, en 11 íd.

22. Otra al Cubillo, de 11 áreas, 54 centiáreas; linda al Norte, Pedro González; Este, Gertrudis González; Sur, Celestina Perucho, y Oeste, José Benito, en 12 íd.

23. Otra a los Regajos, de 75 áreas, cinco centiáreas; linda al Norte, Gregorio Heras y otros; Este, carretera de La Salceda; Sur, Dionisio Vitón y otro, y Oeste, Cecilia Díez y Gertrudis González; en 1.500 íd.

24. Otra a la Pradera del Cerro, de 23 áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Francisco Benito y otros; Este, Juan Alvaro, y Oeste, José Benito y Sebastián García; en 60 id.

25. Otra al mismo sitio y de igual cabida; linda al Norte, Francisco Benito; Este, Dolores Cosío; Sur, Juan Alvaro, y Oeste, Sebastián García; en 65 íd.

26. Otra al Charcón, de 16 áreas, 65 centiáreas; linda al Norte, camino de Sepúlveda; Este, Bonifacio García; Sur, Luis Pérez, y Oeste, Juan Alvaro; en 25 íd.

27. Otra al Arroyo de Santa María, de 33 áreas, 83 centiáreas; linda al Norte, Francisco González; Este, arroyo; Sur, José Vázquez, y Oeste, Pedro González y Francisco Heras; en 1.000 íd.

28. Otra a Cesteros Lindazos, de 44 áreas, 93 centiáreas; linda al Norte, Félix Díez y Gregorio Heras; Sur, Bonifacio García y Domingo González; Este, Juan Vitón y Gregorio Merino, y Oeste, Gertrudis González; en 60 íd.

29. Otra al Espino, de 28 áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Bernabé Villa; Sur, Andrés Sacristán; Este, Francisco Vitón, y Oeste, Gertrudis González; en 60 íd.

30. Otra a Valdelozoya, de 54 áreas, 13 centiáreas; linda al Norte, Francisco González y otro; Este, Luis Pérez y otro; Sur, barranco, y Oeste, Eulogio Alvaro; en 75 íd.

31. Otra a las Pozas, de 10 áreas, 83 centiáreas; linda al Norte y Este, Martín Vitón; Sur, Ciriaca Gómez, y Oeste, carretera de La Salceda; en 75 íd.

32. Otra al Valondo, de 22 áreas, 55 centiáreas; linda al Norte, carretera de La Salceda; Este, Fermín Sacristán; Sur, Gregorio Heras, y Oeste, Isabel González y otro; en 14 íd.

33. Otra a Cubillejo, de 17 áreas, 32 centiáreas; linda al Norte, Sotero Pérez; Este, Francisco Vitón; Sur, Sotero Pérez, y Oeste, Miguel Pérez y otros; en 1.000 íd.

34. Otra a los Leriales, de 13 áreas, 27 centiáreas; linda al Norte, Maximino y Siro Redondo; Este, Agustín Pérez; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Francisco González; en nueve íd.

35. Otra a las Cercas, de 17 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte, Gregorio Pérez y otros; Este, Doroteo González y otros, y Oeste, Pedro de la Mora y otro; en 25 íd.

36. Otra a la Pradera del Cerro, de 36 áreas, 15 centiáreas; linda al Norte, Epifanio Pérez; Este, carretera de Madrid; Sur, Illana, y Oeste, Domingo Martín; en 150 íd.

37. Otra a Valdivars, de 92 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte, carreter de Sepúlveda, Francisco Vitón y otros; Este, Fermín Jimeno; Sur, Santiago Asenjo y otro, y Oeste, Francisco Vitón y otro; en 10 id.

38. Otra a Barbelloso, de 46 áreas 15 centiáreas; linda al Norte, senda; Este, Epifanio Pérez; Sur, término de Sotillo, y Oeste, José María Zorrilla; en 60 íd.

39. Otra al mismo sitio y de la misma cabida; linda al Norte, camino de Sotillo; Este, Aniceto García; Sur, senda, y Oeste, Felicísimo Heras y otros; en 13 íd.

40. Otra a la Cotera de Mansilla, de una hectárea, 38 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte y Este, camino de Duruelo; Sur, Pío López, y Oeste, Francisco de Benito; en cinco íd.

41. Otra a Cerca Mariña, de 33 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte, camino de Sepúlveda; Este, Santiago Asenjo y Eusebio Rodríguez: Sur, carretera de La Salceda, y Oeste, Ayuntamiento; en 200 íd.

42. Otra a Revilla, de 12 áreas, 19 centiáreas; linda al Norte, Gertrudis González; Este, Santiago Asenjo y Emilia Rodríguez; Sur, Gregorio Pérez y Oeste, D.; en 12 idem.

43. Otra a Navarcillo, de ocho áreas, 95 centiáreas; linda al Norte, Francisco Vitón; Este, Manuela Sierra; Sur, Río Cerezuelo, y Oeste, Mariano González; en 50 íd.

44. Otra al Salitral, de ocho áreas, 96 centiáreas; linda al Norte, Leandro Benito; Este, Pedro Sanz y Francisco Benito; Sur, Angela Heras, y Oeste, Bernardo Martín; en 50 íd.

45. Otra al corral de Miguel Pérez, de 44 áreas, 77 centiáreas; linda al Norte, camino de Carrasierra; Este, Santiago Asenjo y otro; Sur y Oeste, Francisco González y otro; en 10 id,

46. Otra al Hornillo, de 39 áreas, 31 centiáreas de cereal y cinco áreas 62 centiáreas, de pastizal; linda al Norte, Claudio Gómez y otros; Sur, término de Cerezo de Arriba; Este, Herederos de Justo Díez, y Oeste, Basilia Moral y otros; en 15 íd.

47. Otra al mismo sitio, de 44 áreas, 93 centiáreas; linda al Norte, Luis González y otros; Este, José Díaz y Cristina Villa; Sur, Vicente González y otros, y Oeste, José Benito Martín; en nueve íd.

48. Otra a Caces, de 12 áreas, 23 centiáreas de cereal y cinco áreas, 72 centiáreas de pastizal; linda al Norte, presa; Este y Oeste, Gertrudis González; Sur, Hilario Villa; en 200 íd.

49 Otra al Cogorro, de 39 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte, Francisco González y otros; Este, Andrés Sacristán y otros; Sur, Miguel Pérez, y Oeste, Fermín Pérez; en 14 íd.

50. Otra al mismo sitio, de ocho áreas, 99 centiáreas; linda al Norte, Francisco Benito y otros; Este, Vicente Vacas; Sur, Dionisio Vitón y otros, y Oeste, Francisco Vitón; en ocho íd.

51. Otra a Prados del Río, de 67 áreas, 39 centiáreas; linda al Norte, Juan Vitón y otros; Este, Tiburcio Toledo y otros; Sur, Francisco Moreno y otros, y Oeste, Bernardino Mata; en 50 íd.

52. Otra a la Raya, de 21 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, Dionisio Vitón; Este, Ayuntamiento; Sur, Victoria Sanz, y Oeste, carretera; en 10 íd.

53. Otra a Campillos, de 57 áreas, 89 centiáreas; linda al Norte y Oeste, José Gómez; Sur, Francisco Benito y José Vacas, y Oeste, Francisco Beni- y otros; en 12 íd.

54. Otra al Prado de la Poza, de 23 áreas, siete centiáreas; linda al Norte, calle; Este Francisco González; Sur, Alfonsa y Martín Vitón, y Oeste, Francisco Moreno, en 60 íd.

55. Otra a las Cárcabas, de una hectárea, 84 áreas, y 60 centiáreas; linda al Norte, Francisco Benito; Este; Agustín Sacristán y otros; Sur, Isabel Sacristán y otros, y Oeste, Bernardo Martín y otros; en 50 íd.

56. Otra al Corral de Santo Domingo, de 92 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte, camino de Sepúlveda y Santiago Heras; Este, Alfonsa Vitón y otros; Sur, Manuel Sierra y otros, y Oeste, Santiago Heras; en 55 íd.

57. Otra a Vallejos de una área, 13 centiáreas; linda al Norte, Ricardo Heras y otros; Este, Gregorio Merino; Sur, carretera de La Salceda, y Oeste, Catalina Martín; en cinco íd.

58. Otra a las Suertes, de 47 áreas, 83 centiáreas; linda al Norte, Santiago González y otros; Este, Santos Sacristán; Sur, Leandro Benito, Oeste, Prudencio Moral y otro; en 12 ídem.

59. Otra a las Erillas, de 11 áreas, 28 centiáreas: linda al Norte, carretera de La Salceda; Este, Isabel González; Sur y Oeste, Ayuntamiento; en nueve íd.

60. Otra a Valondo, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda al Norte, carretera de la La Salceda; Este, Obra Pía, Sur, Juan Vitón, y Oeste, Catalina García, en 11 íd.

61. Otra al Corral de Miguel Pérez, de 44 áreas, 46 centiáreas; linda al Norte, camino de Carrasierra; Este, Pedro González y Cristina Villa; Sur, José Jimeno, y Oeste, Santiago Heras: en siete íd.

62. Otra a Aldeanillo, de 16 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, Vicente González y otros; Este, Comunidad del Ayuntamiento; Sur, Bruno García, y Oeste Alfonsa Vitón; en cinco ídem.

63. Otra a Navaliendres, de 33 áreas, 70 centiáreas; linda al Norte; José Gómez y otros; Este, senda; Sur, Vicente González, y Oeste, Juan Vitón; en 16 íd.

64. Otra al Bermejal, de 22 áreas, 91 centiáreas; linda al Norte, Celedonio González; Este, Cristina Villa; Sur, Cecilio Díez, y Oeste, Herederos de Jerónimo García; en cinco íd.

65. Otra a Campillos, de 24 áreas, 90 centiáreas de cereal y siete áreas 58 centiáreas de pastizal; linda al Norte, Ayuntamiento; Este, Alfonsa Vitón; Sur, Cecilio Díez, y Oeste, barranco, José Vila y otros; en nueve idem.

Que hacen un total de once mil ocho pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor total de la tasación; 2.ª que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.ª que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles será de cuenta del comprador proveerse de eilos.

Dado en Sepúlveda, a uno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Pedro de Miguel.--El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL